

Prescrita la acción penal, debe el Tribunal dictar el auto respectivo declarándola extinguida.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La partida de bautizo de fs. 9 acredita que la menor María Pascuala, fruto de las relaciones sexuales del acusado Victoriano Martínez con la menor agraviada Eugenia Oliva, nació el 23 de octubre de 1941, o sea que en medio de las diversas versiones que se dan sobre la época de la comisión del delito, surge la prueba de que él se ejecutó a fines de enero de ese año, 9 meses antes de tal nacimiento, sin que se haya producido otra prueba distinta eficiente de la que pueda deducirse cosa distinta.

Si esto es así, y si según consta de la partida de fs. 13 el acusado Martínez nació el 25 de marzo de 1920, el delito fué cometido cuando éste no había cumplido aún 21 años de edad, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3o. art. 119 y última parte del 121, en concordancia con el inciso 3o. art. 148 del Cód. Penal, estaba ya prescrita la acción penal respectiva cuando en noviembre ppdo. se juzgó el delito, ya que no correspondía ponerse sino con prisión y había transcurrido más de los tres años nueve meses requeridos al efecto de la prescripción por las disposiciones legales citadas.

La prescripción pues se había consumado, sin que el término de ella pudiera haberse interrumpido con la instauración del juicio por el delito de deserción simple, de carácter militar, a que se contrae el oficio de fs. 24, ya que según la última parte del art. 111 del Cód. Penal

ya citado, no se computarán para los efectos de reincidencia los delitos de esta índole, y por lo mismo no funciona en el presente caso el art. 125 del propio Código.

Por esto procedió legalmente el Tribunal Correccional de Cajamarca al declarar, por su resolución recurrida de fs. 39, prescrita la acción penal correspondiente a este juicio; y así opino porque el Tribunal Supremo se sirva declarar su NO NULIDAD.

Lima, diciembre 28 de 1946.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de abril de 1947.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que el acusado Victoriano Martínez Ruiz cuando cometió el delito contra el honor sexual en agravio de Eufemia Oliva Alvarado era menor de veintiun años; y habiendo transcurrido desde entonces más de tres años nueve meses, se ha cumplido la prescripción a favor del nombrado Martínez conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento cuarentiocho del Código Penal; que reconocida tal situación por el Tribunal Correccional correspondía dictarse un auto que la definiera, resultando implicante expedir sentencia que significa discriminación del delito y de la responsabilidad del agente: declararon NULA dicha sentencia de fojas treintinueve, su fecha cinco de noviembre último y prescrita de acuerdo con la disposición legal antes citada y con lo establecido en la tercera parte del artículo ciento veintiuno del mismo Código, la acción penal incoada; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón
Láinez Lozada — Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.